Número 54. Viernes 4 de Mayo de 1883. 18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

El pago de las suscriciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 82.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 27 de Abril último, me comunica la Real órden circular siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 15 del actual, comunica al Director general de Establecimientos penales la Real órden siguiente:=Ilmo. Sr.:=S. M. el Rey (Q. D. G.), con el fin de que obtenga acertado cumplimiento el Real decreto de 2 de Enero último, ha tenido á bien disponer:

1.° El servicio de conduccion de presos y penados en la nueva forma acordada comenzará á regir en 20 de Mayo próximo.

2.° Quedan aprobadas las bases convenidas entre esa Direccion general y las Compañías de ferro-carriles para el trasporte de los referidos presos y penados por sus líneas respectivas.

3.° Se aprueba igualmente el cuadro de etapas formado por ese Centro directivo de acuerdo con la Direccion general de la Guardia civil y datos suministrados por los Gobernadores de provincias para las conducciones fuera de las líneas férreas.

4.° Los coches celulares que en conformidad con lo dispuesto por el art. 3.° del citado Real decreto han de facilitar las empresas de ferro-carriles, deberán hallarse sólidamente construidos y con las rejas de seguridad correspondientes, y divididos en los siguientes departamentos: uno con retrete para hombres, que ocupará las dos terceras partes por lo ménos del carruaje; otro al extremo opuesto, tambien con retrete, para mujeres; y otro en el centro para la escolta, con puerta de comunicacion á cada uno de los dos indicados.

No tendrán mas puertas al exterior que una de cada lado para entrada al departamento de la escolta, y serán capaces para un mínimum de 37 plazas.

Dichos coches, en número suficiente para las exigencias así ordinarias como extraordinarias del servicio, deberán hallarse situados desde el dia 10 de Mayo próximo en los puntos que, de acuerdo con las respectivas compañías, designe esa Direccion general, y ser revisados por un delegado de la misma para ver si reunen las condiciones requeridas.

5.° Las expediciones tendrán lugar en su arranque de Madrid, los dias 1, 10 y 20 de cada mes; y las de regreso, en los 3, 12 y 22 siguientes, efectuándose unas y otras en los trenes mixtos, ó en los correos en las líneas en que no se hagan trenes de dicha clase.

Las horas de partida de los trenes de ambos puntos extremos de cada línea, como las de llegada y salida en las estaciones intermedias, serán las marcadas en los Indicadores oficiales de los caminos de hierro, debiendo las empresas, siempre que traten de introducir alguna variacion, ponerlo préviamente en conocimiento de esa Direccion general y la de la Guardia civil.

6.° El precio que por cada expedicion ha de abonarse á las Compañías segun lo prevenido en el artículo 3.° del Real decreto de que se trata, se graduará á razon de 62 céntimos de peseta por coche y kilómetro de recorrido, siendo de cuenta de aquellas el aseo, alumbrado, engrase y conservacion de los carruajes.

Si los coches suministrados fuesen de capacidad menor á la expresada en la prevencion 4.ª, serán rebajados 2 céntimos en el precio regulador por cada plaza que tengan de menos.

7.° Para cada coche celular que se agregue á un tren, formará el Jefe de la estacion respectiva una factura en que consten: el número de aquél, los puntos de partida y destino y la fecha de la expedicion.

Las expresadas facturas serán firmadas por dicho Jefe y el de la escolta que vaya á ocupar el carruaje, y, quedando en poder del primero, servirán de comprobantes de las liquidaciones que las Compañías de ferro-carriles han de remitir mensualmente á esa Direccion general para que en su vista pueda acordar el correspondiente abono.

8.° Cuando las necesidades del servicio exijan expediciones extraordinarias, ya en la forma de aumento de un coche en los trenes y dias señalados para las ordinarias, ya verificándolas en otros dias que los marcados, ese Centro directivo deberá dar aviso á la Compañía que corresponda, con dos dias por lo ménos de anticipacion, á fin de que pueda preparar el material.

Las expediciones que hayan de hacerse en trenes especiales serán objeto de un ajuste especial tambien entre esa Direccion y las Compañías, pero sin que el precio del kilómetro y unidad de tren pueda exceder en ningun caso del estipulado para las expediciones ordinarias con un mínimum de 5 pesetas 50 céntimos por tren y kilómetro.

Las liquidaciones por dicho servicio especial se practicarán en igual forma que la expresada para el ordinario en la prevencion 7.ª

9.° Los Gobernadores de las provincias, conforme á lo preceptuado en el art. 5.° del Real decreto de 1.° de Setiembre de 1879, dispondrán la conduccion de los presos rematados desde las cárceles de partido en que se encuentren al tiempo de notificarles la sentencia ejecutoria á los establecimientos penales de su destino, sin necesidad de reunirlos en la capital de la provincia.

Cuidarán asimismo muy especialmente de que en las marchas de los presos por el territorio de su mando se observen en un todo las etapas señaladas en el cuadro que indica la prevencion 3.ª

Del referido cuadro deberán tener copia exacta las Comandancias de la Guardia civil.

10. Todas las estaciones de las líneas férreas, segun correspondan por su mayor proximidad á los Juzgados, presidios y puntos de enlace, serán consideradas hábiles para el embarque y desembarque de los presos y penados.

11. La autoridad superior gubernativa de las poblaciones que tengan en su término municipal estaciones de ferro-carril de las comprendidas en la prevencion anterior, ó el Jefe de la Guardia civil en su caso, cuidará muy especialmente de que en los dias y horas señalados para la llegada de los trenes en que se trasporten presos, se halle en la estacion correspondiente una escolta dispuesta para conducir á su destino á los que en ella desembarquen.

12. El benemérito cuerpo de la Guardia civil á quien se confia la guarda de los presos así por tierra como en los ferro-carriles, podrá ser auxiliado en casos especiales por otros institutos ó fuerzas del Ejército.

Los individuos del 14 tercio serán por ahora los encargados directos de las expediciones en los coches celulares desde al arranque de Madrid hasta los puntos que fije la Direccion general á que pertenecen, efectuando su regreso con igual cometido, siempre que la combinacion de distancias y necesario descanso lo permita.

En los casos en que, por la razon indicada, no sea posible el regreso de dichos individuos como encargados de expedicion, serán sustituidos por otros del tercio á que por su situacion corresponda.

A las diferentes Comandancias, tambien segun el respectivo punto de embarque, pertenecerán las escoltas que han de prestar el referido servicio de ida y vuelta en las líneas trasversales ó ramales de línea.

13. A los Jefes de las escoltas de tren, sea cual fuere su graduacion, corresponde:

Entenderse directamente con los Jefes de las estaciones de ferro-carriles á los efectos expresados en la prevencion 7.ª y con los de los trenes para cuanto pueda ocurrir en el viaje, como con los de las otras escoltas en lo referente al recibo y entrega de presos.

Formar desde el punto de salida y sucesivamente una hoja de ruta en que conste el nombre y filiacion de cada preso que reciban, punto en que de él se hacen cargo, autoridad que lo remite y la de á cuya disposicion vá, cárcel ó penal á que se le conduce, estacion en que se le embarca y ha de ser desembarcado, número del coche-celular y Jefe de escolta ó autoridad á quien lo entregan.

Terminada que sea la expedicion remitirán dichas hojas por conducto de la comandancia respectiva á la Direccion general de la Guardia civil, y ésta, despues de autorizarlas con el sello de la misma, lo hará por meses á la de Establecimientos penales, convenientemente ordenadas bajo carpetas por líneas y expediciones.

Llevar la documentacion correspondiente á los conducidos, verificando su entrega segun corresponda.

Firmar el recibo de los presos y penados que se les confíen.

Tener siempre en su poder durante la expedicion las llaves de los coches-celulares y cuidar bajo su responsabilidad más estrecha de que en ellos se observe absoluta separacion de sexos.

Solo en el caso de que los 37 conducidos pertenezcan á un mismo sexo se prescindirá del destino especial dado á cada departamento.

14. Los Jefes de las escoltas que por las líneas parciales conduzcan presos para ser trasportados en los trenes, deberán presentarlos en las estaciones correspondientes media hora ántes por lo ménos de la señalada para la salida de aquellos.

15. El trasporte de las escoltas de Guardia civil, tanto en los coches-celulares como en otros, será grauito; pero si se compusiesen de fuerzas de otra clase ó Instituto, al verificarlo en el segundo caso se abonará el pasaje á las Compañías en la misma cuenta del correspondiente á los penados, al precio de 4.ª parte de la tarifa general de ferro-carriles, y con cargo tambien á la seccion 6.ª, capítulo 12, artículo único, partida 1.ª del concepto «conduccion y trasporte» del presupuesto vigente.

16. La Direccion general de la Guardia civil, de conformidad á lo dispuesto por el art. 4.° del repetido Real decreto, remitirá mensualmente al Ministerio de la Gobernacion para los efectos de su exámen y abono, relacion duplicada del servicio prestado por fuerzas de su Instituto en el mes trascurrido. Dicha relacion expresará:

Línea ferrea, ramal de línea, etc., en que se verificó cada expedicion, número del coche-celular, estacion de arranque y de llegada, individuos, (expresion nominal), clases y tercios á que pertenecen, dias de servicio de escolta, descanso y regreso, y pluses que les corresponden.

17. Atendiendo al especial servicio que van á prestar las fuerzas del referido benemérito Instituto, queda recomendado á las Compañías de ferro-carriles recaben de los dueños de las fondas y cantinas establecidas en las líneas, les sean facilitados los comestibles á iguales precios que á los empleados de aquellas.

18. Los Gobernadores de las provincias dictarán las oportunas órdenes á los Ayuntamientos y Jefes de las cárceles, para que los presos salgan socorridos hasta el punto de su destino segun previene el art. 7.° del Real decreto de que se trata, debiendo tenerse muy en cuenta para anticipar el expresado socorro á los que hayan de ser conducidos en ferro-carril los dias que conforme al ya citado cuadro de etapas y á los itinerarios de los trenes deban tardar en su viaje, tanto por tierra como en los coches celulares.

Las cuentas del suministro verificado tendrán como justificantes las relaciones firmadas por los Jefes de las cárceles y por los de las escoltas de Guardia civil encargadas de recibir los presos; cuyos últimos Jefes, despues de presenciar la entrega en mano de los socorros á razon de 50 céntimos de peseta por dia, pondrán al pié de dichas relaciones el «conforme» si lo estuvieren.

Reunidas que sean las expresadas cuentas en los Gobiernos de provincia y detenidamente examinadas en la forma correspondiente, se remitirán bajo relacion á ese Centro directivo á los fines establecidos por el párrafo 2.° del artículo mencionado.

A la Direccion general de Administracion local compete reglamentar la tramitacion á que ha de sujetarse el abono y reintegro á los Ayuntamientos de las cantidades que anticipen por el concepto expresado.

19. Corresponde igualmente á los Gobernadores civiles acordar con las Diputaciones provinciales cuanto concierne al mejor cumplimiento del artículo 6.° del Real decreto de referencia, y velar con solicitud extrema por que el nuevo servicio de conduccion de presos y penados pueda llevarse á efecto sin dificultad ni entorpecimiento alguno en los dias y forma que se detallan; y

20. Quedan en vigor las preexistentes disposiciones relativas á los trasportes por mar de los presos y penados.=Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento en la parte que le corresponde.»

Al publicar la precedente Real órden circular, encargo su más puntual y exacto cumplimiento á los Ayuntamientos y Jefes de las cárceles, y muy especialmente á los de las cabezas de partido judicial, á fin de que el importante servicio de que se trata se lleve á cabo sin dificultades de ningun género desde el 20 del actual y sucesivos dias que se señalan, recordándoles las disposiciones 11 y 18 de dicha circular, que bajo ningun concepto dejen de socorrer á los presos en la forma prevenida, proveyéndose de la documentacion necesaria para que les sirva de abono segun las citadas disposiciones y artículo 7.° del anterior Real decreto.

Los Alcaldes de las cabezas de partido se servirán acusarme recibo del *Boletin* en que se inserte la presente circular.

Soria, 2 de Mayo de 1883.

El Gobernador,

JOSÉ LOPEZ DE CASTILLA.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

RECTIFICACION.

En el presupuesto provincial para el año económico de 1883-84 publicado en el *Boletin oficial* de 25 del actual como parte del extracto del acta de la sesion celebrada en 4 de este mes, se han cometido involuntariamente las siguientes equivocaciones:

En vez de 201'92 pesetas son 2.000 las votadas por la Corporacion provincial para gastos de reparacion de la casa-palacio, habiendo consignado las 201'92 figuradas bajo dicho epígrafe para contribuciones del mismo inmueble.

En los gastos de personal de la Escuela Normal de Maestros se ha dejado de comprender la suma de 500 pesetas que la Excma. Diputacion votó para pago de gratificacion al Profesor auxiliar de Religion y Moral de dicho establecimiento.

Las 750 pesetas que en el *Boletin* se señalan para retribuciones á las amas de lactancia y destete del Hospicio provincial del Burgo de Osma, han de ser 7.500, que es la suma acordada por la Corporacion para atender á dicho servicio.

Y por último, entre los ingresos se figura indebidamente el producto del repartimiento provincial, partida que no se consignaba en el proyecto que la Excma. Diputacion votó, pues como consecuencia del déficit, en vista de éste fijó la Corporacion el importe de aquél despues de conocido el total de gastos é ingresos, segun se expresa en la continuacion del acta, cuyo extracto es el documento publicado.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial en rectificacion de los errores padecidos.

Soria, 27 de Abril de 1883.=El Vicepresidente, Francisco Alcalde.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Hallándose vacantes unos y servidos otros interinamente los estancos de los pueblos que á continuacion se expresan, y debiendo proveerse en propiedad por esta Administracion, se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que los aspirantes á obtenerlos presenten en el término de ocho dias, contados desde la insercion del presente anuncio, sus respectivas solicitudes documentadas; advirtiendo que serán preferidos para ser nombrados los licenciados del Ejército, Guardia civil y Armada, viudas y huérfanos de estos y de los voluntarios muertos en campaña ó á consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra ó funciones del servicio, segun prescribe el decreto de 24 de Setiembre de 1874.

Los solicitandes deberán acompañar copia de su licencia autorizada por el Comisario de Guerra, ó en su defecto por el Sr. Alcalde y Secretario del pueblo, debiendo hallarse extendida en papel del sello 12.°

Tambien harán constar además por medio de certificacion de dos vecinos, visada por el Alcalde, que cuentan con medios para tener bien surtido el estanco y pagar al contado los efectos necesarios para el consumo.

A la entrega de las solicitudes se presentará la cédula personal.

Soria, 30 de Abril de 1883.=El Admisnistrador.=P. I., Antonio Covo.

Subalterna de Almazan.

Barca, Cobertelada, Alentisque, Fuentegelmes, Puebla de Eca y Viana.

Subalterna de Berlanga.

Arenillas, Barcones, Bordecorex, Centenera de Andaluz, Lumías, Retortillo y Torrevicente.

Subalterna del Burgo.

Atauta, Alcozar, Alcubilla de Avellaneda, Boos, Montejo, Muñecas y Miño.

Subalterna de Deza.

Miñana, Peñalcázar, Quiñonería y Fuentelmonge.

Subalterna de Gómara.

Castejon, Hinojosa del Campo, Mazateron, Portillo, Torrubia, Villaseca y Cardejon.

Subalterna de Medinaceli.

Almaluez, Aguaviva, Blocona, Fuencaliente y Sagides.

SECCION CUARTA.

Direccion general de Instruccion militar.

PROGRAMAS

detallados de las materias que comprende el exámen del ingreso en la Academia del Cuerpo de Ingenieros del Ejército (1)

46. Francia.—Luis XV y Luis XVI.—Luis XV.—Regencia del Duque de Orleans.—Law.—Cuadruple alianza.—Sucesos del reinado de Luis XV —Guerras.—Luis XVI.—Guerras con Inglaterra.—Necker —Estados Generales.

La Revolucion francesa y Napoleon.—La república.—Guerras.—Muerte de Luis XVI.—Coalicion contra Francia —Insurreccion de la Vendée.—El Terror.—El Directorio.—Napoleon.—Campañas.—El Consulado.—Campañas.—Segunda coalicion.—El Imperio.—Guerras.—Nuevas ligas contra Francia.—Campañas de Rusia y España.—Caida de Napoleon.

47. Europa contemporánea.—Estados escandinavos.—Rusia, Turquía y Grecia —Austria y la Confederacion Germánica.—Prusia y Suiza.

48 Inglaterra y los Estados-Unidos.—Italia y Roma, Francia, Bélgica y Holanda.

Historia de España.

TESTO.—LA SERNA Y LOPEZ.

Lecciones.

1.ª Definiciones y nociones preliminares.—Épocas en que se divide la historia de España.—Confines y situacion geográfica de la Península.—Primeros pobladores.—Iberos, celtas y celtiberos.—Fenicios.

2.ª Cartagineses.—Amílcar, Asdrúbal y Aníbal,—Lucha entre cartagineses y romanos —Destruccion de Sagunto.—Aníbal en Italia.

Los Scipiones.—Expulsion de los cartagineses.—Indívil y Mandonio.—Batalla de Zama.—Destruccion de Cartago.

3.ª Guerras entre los naturales y los romanos.—Viriato.—Numancia.—Sertorio.

Guerra entre César y Pompeyo.—Batalla de Munda.—Dominacion romana.—Augusto y sus sucesores

Nacimiento de Jesucristo y primeros siglos del cristianismo.—Civilizacion durante la Edad Antigua.

4.ª Invasion de los bárbaros del Norte.—Dominacion goda.—Reyes y hechos notables, desde Ataulfo hasta el final del reinado de Leovigildo.

5.ª Recaredo I.—Guerras con los francos.—Reyes y hechos notables hasta el final del reinado de Recesvinto.

6.ª Wamba y sus sucesores, hasta D. Rodrigo.—Batalla del Guadalete.—Destruccion de la monarquía goda.

7.ª Origen de los mahometanos.—Conquista de la Península por Tarik y Muza —España convertida en Emirato.—Cronología y hechos más notables de los emires hasta la muerte de Alcamah.

8.ª Proclamacion de Abderraman; emires que le sucedieron y hechos más notablzs hasta la creacion del emirato de Córdoba.

9.ª Batalla de Covadonga.—Creacion de los reinos de Astúrias y Sobrarbe.—Abderraman I, emir de Córdoba.—Reyes de Astúrias, hasta la abdicacion de Bermudo el Diácono.

10. Reinados de Alfonso II, Ramiro I, y Ordoño I, en Astúrias; de Hissem I, Al-Haken y Abderraman II, en Córdoba.—Reyes de Sobrarbe, desde García Jimenez hasta Jimeno Íñiguez.

11. Creacion de los condados de Barcelona y Aragon y Estado de Castilla.—Ordoño I y Alfonso III en Astúrias.—Distribucion del Reino.—Mahomed I en Córdoba.

12. Abdallah y Abderraman III en Córdoba.—Reinados, de García I á Ramiro II, en Leon.—Reyes de Navarra hasta Sancho Abarca.

13. Condes de Castilla, desde Fernán Gonzalez hasta la formacion del Reino de Castilla.—Reyes de Leon, desde Ordoño III á Bermudo III.—Califas de Córdoba, desde Al-Haken al fin de la dinastía de

(1) Véase el *Boletin* anterior.

los Ommiadas.—Condes de Barcelona; de Wifredo el Velloso á Borrell III.—Division de los Estados del reino de Navarra y formacion del de Aragón.

14. Reyes de Castilla; desde Fernando I á Doña Urraca.—Sancho IV, en Navarra.—Reyes de Aragon; de Ramiro I hasta Alfonso el Batallador.

15. Reyes de Castilla; desde Alfonso VII á la muerte de Alfonso VIII.—Reyes de Aragon; de Ramiro II á Pedro II.—Reyes de Navarra; desde García Ramirez á Sancho VIII.—Creacion del reino de Portugal.—Los Almohades.

16. Enrique I y Fernando III en Castilla.—Reyes de Navarra; de Sancho VIII á Teobaldo I.—Reyes de Portugal hasta Alfonso III.—D. Jaime el Conquistador en Aragón.—Creacion del reino de Granada.

17. Alfonso el Sabio y Sancho IV, en Castilla.—Alfonso III y Don Dionis, en Portugal.—Teobalde II á Felipe IV, en Navarra.—Pedro III en Aragon.

18. Fernando IV y Alfonso XI, en Castilla.—Jaime II en Aragon.

19. Pedro I en Castilla y Pedro IV en Aragon.—Alfonso IV y Pedro en Portugal.—De Luis X á la muerte de Cárlos II en Navarra.

20. De Enrique II á la muerte de Juan I en Castilla.—Juan I en Aragon.—Fernando I y Juan I en Portugal.

21. Enrique III y Juan II, en Castilla.—De Fernando el de Antequera á Juan II de Aragon.

22. Alfonso V y Juan II, en Portugal.—Enrique III.—Proclamacion de Isabel la Católica en Castilla.—Union de este reino con el de Aragon.—Beaumonteses y agramonteses en Navarra.

23. Reyes de Granada.—Conquista de este reino por los Reyes Católicos.—Descubrimiento de América.—Conquista de Nápoles.

24. Consideraciones generales relativas á los ocho siglos que duró la reconquista.

25. Felipe I.—Regencias de Fernando V y del Cardenal Cisneros.—Conquista de Navarra.—Reinado de Cárlos I.

26. Reinado de Felipe II.—Conquista del Reino de Portugal.

27. Reinado de Felipe III.

28. Reinado de Felipe IV.—Independencia de Portugal.

29. Reinado de Cárlos II.

30. Guerra de sucesion y reinado de Felipe V.

31. Reinados de Luis I, Felipe V (segunda vez) y Fernando VI.

32. Reinado de Cárlos III.

33 Reinado de Cárlos IV.

(Se continuará.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en la Real órden de 20 de Mayo de 1881 y demás disposiciones vigentes, han de proveerse por traslado y concurso de ascenso las escuelas de uno y otro sexo vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

	Pests.	Cénts.
PROVINCIA DE ZARAGOZA.		
Por traslado.—De niños.		
Tarazona, elemental, dotada con	1297	50
Id. Hospicio	1100	
Herrera, 4.ª parte del sueldo por retribuciones	1000	
Villafeliche, id	867	50
Bardallur, id	665	
Layana, id	442	50
De niñas.		
Zaragoza, elemental, 4.ª parte del sueldo por retribuciones	1333	33
Encinacorba, id. id. id	560	
PROVINCIA DE HUESCA.		
Por traslado.—De niños.		
Chia, dotada con	532	50
Tella	448	75
Sabiñanigo	425	
Atarés	420	
Valle de Bardají	375	
Clamosa	350	
Egea	347	50
Navasa	325	
Asin de Broto	275	
Avenilla	300	
De niñas.		
Esplús	275	
Por concurso.—De niños.		
El Tormillo	625	
Santa Cruz, Aguilar y Torruella	425	
Salillas	401	50
Ola	400	
Sos y Sesué	385	
Balfarta	356	25
Erdao y Bafaluy	325	
Pilzan	320	
Aguinalin, Bisaurri y Azlor (sustitucion)	312	50
Castigalen, Merlí, Esdolomada, Bacamorta, Espluga, Cajigar, Burgasé, Yeba, Cerosuela, Nerin y Fragen	300	
Benavente y Torre abad	292	
San Estéban del Mall	287	50
Villacarli	283	75
Beramuy, Ballabriga, San Lorenzo, Cornudella, Isclés, Soperun, Estaña, Puidecinca, Ubiergo, Bolturina, Viacamp, Estal, Lirera, Chirivèta, San Feliú, Giral, Muro, Foradada, El Pueyo, Morcat, Olson, Mondot, Puértolas, Escalona, Bistué, Escuain, Santa Justa, Otin, Seira, Barbanens y Lacuadrada	275	
Morillo de Monclús, Tierrantona, Rañin, Troncedo, Pallaruelo y Formigales	260	
Muro de Roda	251	
Caballera, Castellazo, El Pueyo de Araguas, Araguas del Pueyo, Molinos de id., Buerba, Arro, Charo, Lastre (sustitucion temporal), Saravillo, Sieso de Jaca y Villalangua	250	
Lúsera, Belsué y Berbusa	200	
Centenero	187	50
Purroy (sustitucion)	183	12
Larrosa y Santa Eulalia de Lapeña	175	
Santa María de Buil, La Lecina y El Serrato	170	
Soliveta	165	
Chiró	150	
Arbués (sustitucion)	125	
Latorrecilla y Bergosa	100	
De ámbos sexos.		
Bárcabo, Lecina, Betorr, Suelves, Almazorre y Otal	275	
Basaran	245	
Escartin	150	
De niñas.		
Monzon (sustitucion)	366	75
Arbaniés	309	75
Barasona (sustitucion)	137	50
PROVINCIA DE LOGROÑO.		
Por traslado.—De niños.		
Casalareina	825	
Rabanera	750	
Herramelluri	625	
Incompletas de ámbos sexos.		
Medrano	550	
Santa Lucia de Ocon	487	50
Gimileo	322	
Villaverde	305	
San Torcuato	300	
Villar de Poyales, Carbonera, Corporales, Ciriñuela y Peciña	250	
Por concurso.—De niñas.		
Bergasa (sustitucion)	208	25
Incompletas de ámbos sexos.		
Cidamon y Torremontalbo	230	
PROVINCIA DE SORIA.		
Por traslado.—De niños.		
Iruecha y Vozmediano	625	
Rábanos	515	
Cueva de Agreda, Blocona, Fresno de Caracena y Cubo de la Sierra	500	
Alentisque	425	
Peñalcázar	400	
Cabrejas del Campo, Suellacabras y Valdelagua	375	
Alaló	350	
Vizmanos	325	
Fuentetoba	300	
Jubera	275	
Nieva, Fuentelaldea, La Barbolla, Nafría la Llana y Ojuel	250	
Valderueda (sustitucion)	210	
Carazuelo	200	
Hoz de Abajo	150	
Mosarejos (sustitucion)	125	
Martialay (sustitucion), Valloria y Pedraza	125	
Barcebalejo	100	
De niñas.		
Iruecha	425	
Zayas de Torre	420	
Por concurso.—De niños.		
Buberos	475	
Chaorna	400	
Cigudosa	375	
Cervon	350	
Cubillos	250	
Perdices	225	
Borchicayada y Villalba	125	
Avenales y Valdanzuelo	100	
De niñas.		
San Felices	400	
PROVINCIA DE TERUEL.		
Por traslado.—De niños.		
Ráfales	625	
Martin del Rio	625	
Camarena	625	
El Vallecillo	580	
Cuevas Labradas	437	
Maicas	375	
Cervera del Rincon	275	
Valadoche	250	
Salcedillo	250	
De niñas.		
Allepuz	550	
Foz Calanda	416	50
Terriente	416	50
Seno	416	50
Villel y Monreal (sustitucion)	275	
Villastar id	208	25
Lindon	250	
Jaganta (barrio)	166	50
Por concurso.—De niños.		
Ababuj	500	
El Campillo	500	
Santa Cruz de Nogueras	375	
La Cabrera (barrio)	275	
De niñas.		
La Estrella (barrio)	250	
Villalba Alta	183	25

Además del sueldo asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán casa franca y retribuciones de los niños que puedan pagarlas, excepto en las que han de sustituirse, que la casa será habitada por los Profesores sustituidos si así lo desean.

Los aspirantes á estas escuelas que reunan los requisitos prevenidos por la legislacion vigente, dirigirán sus instancias documentadas en debida forma al Sr. Presidente de la Junta de Instruccion pública respectiva dentro del término de 30 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en el *Boletin oficial* de la misma.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario se publica en los *Boletines oficiales* del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza, 18 de Abril de 1883.=El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Aldeaelpozo.

Hasta el dia 15 de Mayo próximo se admiten altas y bajas en la Secretaría del mismo respecto de la riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia, contributiva en este distrito para el ejercicio económico de 1883 á 1884: pasado dicho plazo no se admitirán reclamaciones.

Aldeaelpozo, 24 de Abril de 1883.=El Alcalde, Antonio Ruiz.

Ayuntamiento de Santa María de Huerta.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de asociados, se ha preferido el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el año próximo económico de 1883 á 1884, sirviendo de tipo para el remate la cantidad de 1.510 pesetas 85 céntimos, mas el recargo de 70 por 100 para atenciones municipales y el 3 por 100 para premio de cobranza. La subasta tendrá lugar á las diez de la mañana del dia 9 de Mayo próximo, y no teniendo efecto en este dia, se reproducirá en el siguiente á la misma hora, debiendo sujetarse los licitadores al pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal y que se pondrá de manifiesto en el acto.

Santa María de Huerta, 29 de Julio de 1883.= El Alcalde, Nicolás Millan.

Ayuntamiento de Nomparedes.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados en número igual al de concejales el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el próximo año de 1883-84, se hace saber al público que la primera subasta se celebrará en la casa consistorial el dia 10 de Mayo próximo á las diez de la mañana, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría. Si no hubiere postor en la primera subasta, se celebrará segunda y última el dia 16 del mismo mes en el expresado local, con las mismas formalidades y horas que la primera.

Nomparedes, 27 de Abril de 1883.—El Alcalde, Pedro Tarancon.

Ayuntamiento de Laina.

Adoptado por este Ayuntamiento é igual número de asociados el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el próximo año económico de 1883 á 1884, para cubrir el encabezamiento, recargos municipales y premio de cobranza importantes 3.234 pesetas y 22 céntimos, se anuncia al público la subasta que tendrá lugar el dia 14 de Mayo próximo y hora de las siete de la mañana en las casas consistoriales, quedando abierta la postura hasta las nueve de la misma, y si en la primera subasta no hubiere postor tendrá lugar una segunda el dia 24 de dicho mes, en el mismo local y á las mismas horas. Para poder tomar parte en dicha subasta es preciso consignar préviamente en la Depositaría del Ayuntamiento el 2 por 100 de dicho cupo en metálico.

Laina, 26 de Abril de 1883.—El Alcalde, Valentin Lázaro.

Ayuntamiento de Recuerda.

Adoptado por este Ayuntamiento asociado de igual número de contribuyentes el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el próximo año económico de 1883-84, á fin de cubrir el encabezamiento y premio de cobranza, ascendentes á 2.704 pesetas 68 céntimos, la subasta tendrá lugar el dia 15 de Mayo próximo de doce de la mañana á las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal, y para tomar parte en la subasta es preciso consignar préviamente en la Depositaría del Ayuntamiento el 3 por 100 en metálico del importe de los expresados cupo y premio de cobranza total arriba expresado. Si no hubiere postor en la primera subasta, se celebrará la segunda y última el dia 25 de dicho mes con las mismas formalidades, horas y casa consistorial.

Recuerda, 28 de Abril de 1883.—El Alcalde Presidente, Pascual Estéban.

Ayuntamiento de Abanco.

Habiéndose adoptado por este Ayuntamiento asociado de igual número de contribuyentes el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el encabezamiento y recargos autorizados y premio de cobranza para el próximo año económico de 1883-84, se celebrará la primera subasta el dia 15 de Mayo próximo de ocho á nueve de su mañana ante la corporacion, y caso de no haber postor, se celebrará otra segunda el dia 22 del mismo de nueve a diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto desde esta fecha en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Abanco, 25 de Abril de 1883.—El Alcalde, Mariano Molina.

Ayuntamiento de Chaorna.

Para formar el apéndice al amillaramiento como base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo ejercicio económico de 1883-84, por término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas que hayan sufrido los contribuyentes de este distrito y terratenientes forasteros en su propiedad sujeta á esta contribucion.

Los Sres. Alcaldes de Judes, Laina, Sagides y Montuenga se servirán dar publicidad á este anuncio en sus respectivas municipalidades para que llegue á conocimiento de los contribuyentes á quienes interese y no puedan alegar ignorancia.

Chaorna, 20 de Abril de 1883.=El Alcalde, Juan del Cerro Güemes.

Adoptado por este Ayuntamiento y Junta de asociados, el medio de arriendo á venta libre de las especies afectas al impuesto de consumos para cubrir el encabezamiento y recargos municipales en el año económico de 1883-84, se celebrará la primera subasta el dia 13 de Mayo en la sala consistorial ante la corporacion, dando principio al acto á las nueve de su mañana, y terminándose á las once de la misma, y si esta no produce resultado, tendrá lugar la segunda el dia 20 del mismo á la hora que la anterior, cuyo cupo consiste en 1.009 pesetas 42 cénts. con el recargo municipal de un 48 por 100 sobre esta cantidad, sujetándose en una y otra al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion.

Chaorna, 20 de Abril de 1883.=El Alcalde, Juan del Cerro.

Ayuntamiento de Noviercas.

Adoptado por esta Corporacion y Junta de asociados con aprobacion de la Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia, como medio para cubrir su encabezamiento de consumos en el ejercicio de 1883 á 1884, el arriendo á venta libre de las especies señaladas en la tarifa 1.ª de la Instruccion con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 13, 14 y 15, ó sea de todas ellas con excepcion de los cereales, se anuncia en pública subasta su remate que tendrá lugar en estas salas consistoriales el dia 8 del próximo Mayo de once á doce de su mañana, bajo las circunstancias siguientes:

1.ª El tipo para el remate será el de 5.526 pesetas 2 cénts., que comprenden 3.199 pesetas 24 céntimos de cupo para el Tesoro, 95 pesetas 82 céntimos del 3 por 100 de recaudacion y conduccion, y 2.235 pesetas 96 cénts. del 70 por 100 para municipales.

2.ª El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Y 3.ª Que terminada la subasta el rematante habrá de poner fianza á satisfaccion del Ayuntamiento, y si en el primer acto no tuviese efecto aquella, se celebrará una segunda que tendrá lugar el martes 15 del referido Mayo.

Noviercas, 26 de Abril de 1883.=El Alcalde, Andrés Ruiz.

Ayuntamiento de Peroniel.

Este Ayuntamiento, asociado á igual número de individuos que representan las tres clases de contribuyentes de la localidad, han acordado con arreglo al art. 210 de la instruccion como medio de hacer efectivo el impuesto de consumos y recargos autorizados en el ejercicio inmediato de 1883 á 84, el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto, y que la subasta tenga lugar en la sala consistorial de este pueblo á las nueve de la mañana, á los cuatro dias de inserto este anuncio en el *Boletin oficial*, todo bajo el pliego de condiciones que estará expuesto en la Secretaría municipal. Si en el primer dia no se presentan proposiciones, se celebrará otra segunda subasta á los cinco dias siguientes en el propio local y á la misma hora.

Peroniel, 29 de Abril de 1883.=El Alcalde Presidente, Carlos Escalada.

Ayuntamiento de Fuentecambron.

Adoptado por este Ayuntamiento, asociado de igual número de contribuyentes, segun determina el art. 210 de la instruccion, el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el año económico de 1883 á 84, bajo el tipo de 2.472 pesetas 35 cénts. á que asciende el cupo y sus recargos, los remates tendrán efecto el 14 y 21 de Mayo á las diez de su mañana en la Secretaría de este Ayuntamiento que es el sitio de costumbre, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir.

Fuentecambron, 29 de Abril de 1883.=El Alcalde, Tomás Sotillos.

Ayuntamiento de Los Rábanos.

Habiéndose adoptado por este Ayuntamiento y número igual de contribuyentes el arriendo á venta libre como medio para hacer efectivo el cupo de consumos por todo el año económico de 1883-84, se anuncia en pública subasta los derechos de todas las especies que determina la tarifa de instruccion vigente bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar al siguiente dia que terminen los ocho en que se publique este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y hora de siete á ocho de se mañana en la casa consistorial de este pueblo, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

2.ª Servirá de tipo para el remate la cantidad de 1934 pesetas 50 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro, con más el 3 por 100 para cobranza y conduccion, y el 70 por 100 como recargo municipal autorizado, sin perjuicio de la alteracion que puedan sufrir los expresados cupos.

3.ª Para tomar parte en esta subasta es preciso consignar préviamente en la Depositaría de este Ayuntamiento el 2 por 100 en metalico del importe de los expresados cupos.

4.ª Si no hubiere postor en la primera subasta se celebrará una segunda y última á los ocho dias de la primera, con las mismas formalidades y en la expresada hora y local

Los Rábanos, 29 de Abril de 1883.=El Alcalde, Aquilino Gomez.

BANCO DE ESPAÑA.—DELEGACION DE SORIA.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Año económico de 1882-83.—4.º *trimestre.*

Habiéndose padecido un error material al señalar los dias en que habrá de verificarse la recaudacion de contribuciones en algunos pueblos del partido del Burgo de Osma, por virtud del cual pudiera entenderse que en algunos de ellos habia de verificarse la cobranza en el mes de Junio, se publica el presente como aclaracion al anuncio inserto en el número 51 del *Boletin oficial* correspondiente al 27 del corriente, á fin de determinar con exactitud los pueblos en que la recaudacion ha de tener lugar en el mes de Junio, que son los que á continuacion se expresan. En todos los demás, excepto los de Osma y Noviales, se verificará en los dias de Mayo que en el expresado *Boletin* se señalan, y en estos en los que se detallan á continuacion:

Osma, 1, 2 y 7 de Mayo.
Noviales, 3 y 4 de id.
Gormaz, 1 2 de Junio
Recuerda, 3 y 4 de id.
Valdemaluque, 7 y 8 de id.
Espeja, 5 y 6 de id.
Espejon, 3 y 4 de id.
Fuentearmegil, 1 y 2 de id.

Soria, 30 de Abril de 1883.=El Delegado, José Justo Varea.

ANUNCIOS PARTICULARES.

EL SECRETARIO DEL M. I. AYUNTAMIENTO DE SORIA, de acuerdo con los Secretarios de los Ayuntamientos de Agreda, Almazan, El Burgo de Osma y Medinaceli, y para tratar de asuntos relacionados con la *Asociacion general de Secretarios de Ayuntamiento de España*, iniciada por los de la provincia de Madrid, ruega á los de ésta se sirvan concurrir á las reuniones que al efecto tendrán lugar en sus respectivas cabezas de partido el dia 7 de los corrientes á las doce de su mañana.

Los Secretarios del partido de esta capital pueden presentarse en la misma, con igual objeto, el dia 10 del actual á las diez de la mañana en el local préviamente designado.

Soria, 1.º de Mayo de 1883.=Hércules G. Morales.

Soria.=Imprenta provincial.